



Ciudad de México, a 19 de abril de 2017.  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 17 de marzo de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700063817, y

## RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

### Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito la siguiente información en su versión pública. 1. ¿Su dependencia tiene informes o realizó auditorías o revisiones referentes al gasto de los recursos del Ramo 23 en la administración de la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal del ejercicio 2014? 2. Solicito copia en versión pública de los documentos que se hayan generado así como sus anexos técnicos como product de esas revisiones o auditorías realizadas. 4. ¿Se inició algún procedimiento de responsabilidad o penal o se tiene reporte de que alguna contraloría haya intervenido? 5. ¿Qué procedimientos se iniciaron, contra qué persona (favor de especificar su nombre y cargo) y cuál fue el motivo y fundamento? 6. ¿Ya concluyeron las auditorías referentes a ese presupuesto? ¿sí o no? y ¿por qué? 7. ¿Cuál fue el dictamen o conclusión de las auditorías practicadas en ese ejercicio?" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Auditorías Externas y a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información.

III.- Que a través de oficio No. DGAE/212/222/2016 de 22 de marzo de 2017, la Dirección General de Auditorías Externas comunicó a este Comité, que no es competente para atender lo solicitado por el particular, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

IV.- Que por oficio No. 211/DGAMGPE/66/2017 de 7 de abril de 2017, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus bases de datos, archivos y registros con que cuenta, con relación al primer punto relativo al requerimiento consistente en: "...1. ¿Su dependencia tiene informes o realizó auditorías o revisiones referentes al gasto de los recursos del Ramo 23 en la administración de la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal del ejercicio 2014?..." (sic), localizó en el ejercicio fiscal 2014, tres auditorías relacionadas con los recursos del ramo 23, siendo las siguientes:

- DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, a los Programas Regionales, de los ejercicios presupuestales 2013 y 2014;
- DF/CULTURA-MIGUEL HIDALGO/15, al Fondo de Cultura, del ejercicio presupuestal 2014; y



- 2 -

- DF/FIDEPORTIVA-MIGUEL HIDALGO/15, al Fondo de Infraestructura Deportiva, del ejercicio presupuestal 2014.

Asimismo, la unidad administrativa mencionada comunicó que en relación al segundo punto referente a "...2. Solicito copia en versión pública de los documentos que se hayan generado así como sus anexos técnicos como product de esas revisiones o auditorías realizadas..." (sic), se encuentran en proceso de seguimiento a la solventación de las observaciones, lo que implica que para dar por atendida las observaciones que derivaron de esas auditorías, es necesario la presentación de evidencia suficiente, competente y relevante que permita al auditor evidenciar las causas especiales y circunstancias particulares que atienden las medidas señaladas en una observación determinada mediante auditoría y dotándolo de una opinión sólida, sustentada y valida, por medio de la recopilación de datos en cédulas de trabajo, análisis de la información, y evaluación de los resultados.

En ese orden de ideas, multicitada unidad administrativa indicó que los documentos que se hayan generado como producto de las auditorías realizadas, relacionadas con el procedimiento de solventación a que alude el peticionario es información reservada en términos de lo establecido en el artículo 110, fracción VI, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de 5 años, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 99, antepenúltimo párrafo de la aludida Ley Federal, así como lo dispuesto por el artículo 101, antepenúltimo párrafo de la Ley General en comento, hasta en tanto, no sea emitida una decisión definitiva.

Por consecuencia, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social precisó que el interés público que se protege al resguardar la información generada en este proceso de solventación de observaciones, es la realización de las auditorías hasta su total conclusión como una práctica independiente, enfocada al examen objetivo, sistemático y de evaluación de las operaciones financieras y administrativas realizadas por una unidad fiscalizadora; en este sentido, la difusión de las actividades de los entes fiscalizadores puede obstaculizar o incluso impedir las acciones de verificación que se realizan respecto del cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales a cargo de los servidores públicos, constituyendo un riesgo real al estar el sujeto auditado en posibilidades de alterar las circunstancias materia de la fiscalización, tales como, generar pruebas con las que se pretendan deslindar los hallazgos y la responsabilidad administrativa.

En ese contexto, señaló que poner a disposición los documentos del procedimiento de solventación de las auditorías números DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, DF/CULTURA-MIGUEL HIDALGO/15 y DF/FIDEPORTIVA-MIGUEL HIDALGO/15, podría incidir en la actividad objetiva que realiza la autoridad fiscalizadora, propiciando un riesgo real al hacer posible que se altere el adecuado desahogo del seguimiento de observaciones, toda vez que en esta etapa, la unidad auditada debe remitir a la autoridad fiscalizadora la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones, misma que será revisada a fin de evaluar si las acciones implementadas por la unidad auditada resultan suficientes para determinar que las observaciones fueron cumplimentadas en su totalidad, de lo contrario promover su atención a través de requerimientos de información, y en su caso, de no solventarse iniciar los procedimientos correspondientes.







- 3 -

De esta manera, la unidad administrativa reiteró poner a disposición la información de la que se está realizando el análisis para solventar las observaciones de las auditorías, afectaría directa o indirectamente a la unidad administrativa auditada, respecto del seguimiento o la toma de decisiones del personal de la unidad fiscalizadora, lo que sin duda contraviene los principios de objetividad e imparcialidad que la autoridad debe desarrollar en las actividades de auditoría.

Por lo que la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social aclaró en términos de lo previsto en el numeral vigésimo cuarto, fracciones III y IV de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la etapa de seguimiento en la que se encuentran las auditorías DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, DF/CULTURA-MIGUEL HIDALGO/15 y DF/FIDEPORTIVA-MIGUEL HIDALGO/15, a su cargo es esencial para arribar a una conclusión en el proceso de análisis requerido, por lo que esta etapa debe desahogarse en su totalidad para verificar el cumplimiento dado a la normatividad aplicable; por lo que de otorgarse lo solicitado por el peticionario y que a la fecha es objeto de análisis y verificación, indudablemente afectaría u obstaculizaría irreparablemente la determinación correspondiente, lo que generaría un riesgo al afectar el interés público que guarda la fiscalización de recursos federales, hipótesis que acredita la prueba de daño a que se hace referencia el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos invocados.

Por lo anterior, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, pone a disposición del particular en **versión pública**, la documentación correspondiente a las auditorías DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, DF/CULTURA-MIGUEL HIDALGO/15, DF/FIDEPORTIVA-MIGUEL HIDALGO/15, constante de un total de 214 fojas útiles, consistentes en:

- Oficio donde se emite la orden de auditoría y el personal comisionado para la práctica de la misma.
- Cédulas de observaciones del ejercicio presupuestal 2014.
- El oficio, a través del cual, se contiene el informe de resultados derivado de la práctica de la auditoría.
- El oficio, a través del cual, se desglosa el seguimiento a las observaciones determinadas en la auditoría del ejercicio presupuestal 2014.

Resulta oportuno indicar que en dicha documentación se testará toda aquella información que hace referencia a la solventación de las observaciones determinadas toda vez que dicho proceso aún se encuentra en trámite y, por ende, se encuentra reservada.

En ese orden de ideas, la multicitada unidad administrativa manifestó que en cuanto a los puntos cuatro y cinco referentes a "...4. Se inició algún procedimiento de responsabilidad o penal o se tiene reporte de que alguna contraloría haya intervenido?..." y "...5. ¿Qué procedimientos se iniciaron, contra qué persona (favor de especificar su nombre y cargo) y cuál fue el motivo y fundamento?..."(sic), obtuvo como resultado de las auditorías números DF/PROREG-MIGUEL





- 4 -

HIDALGO/15 a los Programas Regionales, de los ejercicios presupuestales 2013 y 2014, DF/CULTURA-MIGUEL HIDALGO/15 al Fondo de Cultura, del ejercicio presupuestal 2014 y DF/FIDEPORTIVA-MIGUEL HIDALGO/15 al Fondo de Infraestructura Deportiva, del ejercicio presupuestal 2014, se emitieron respectivamente 4, 9 y 5 observaciones (18 observaciones en total), dentro de las cuales requirió en cada una de ellas, que de conformidad con la Cláusula Quinta, fracción V, del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realizara investigaciones correspondientes e instrumentara los procedimientos de responsabilidades que correspondan en contra de los servidores públicos responsables de la irregularidad, no obstante, a la fecha, la Contraloría General de la Ciudad de México, no ha proporcionado evidencia documental relacionada con el inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa a las observaciones de mérito, por lo que, está en espera de la documentación que remita la Contraloría Interna de la Delegación Miguel Hidalgo.

Finalmente, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social abundó que en atención a si "...6. ¿Ya concluyeron las auditorías referentes a ese presupuesto? ¿sí o no? Y ¿por qué?...", y "...7. ¿Cuál fue el dictamen o conclusión de las auditorías practicadas en ese ejercicio?... (sic)", en el oficio que contiene el informe de la auditoría y su seguimiento, es en el que obran las conclusiones de la práctica de las mismas que pone a disposición del peticionario en versión pública, como ya se señaló en el párrafo precedente

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 98, 102, 103, 108, 110, 117 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental





- 5 -

y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.**- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, el Unidad de Operación Regional y Contraloría Social comunica al particular la información que atiende lo solicitado en los numerales 1, 4 y 5, tal como quedó señalado en el Resultando IV, párrafos primero y noveno, de esta resolución, misma que se hará de su conocimiento a través de la presente y por internet en la PNT, esto en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad en los artículos 130 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.**- Por otra parte, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social comunica que pone a disposición en versión pública con partes reservadas los documentos correspondientes a las auditorías DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, DF/CULTURA-MIGUEL HIDALGO/15, DF/FIDEPORTIVA-MIGUEL HIDALGO/15, toda vez que se encuentran en proceso de análisis de las documentales aportadas por el ente revisado dentro del seguimiento a la solventación de observaciones, de conformidad con lo señalado en el Resultando IV, de esta determinación.

Lo anterior, toda vez que la fiscalización a los recursos federales transferidos a los estados y a los municipios, que realiza la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social consiste en la revisión (Auditoría) que se realiza a los recursos federales convenidos con dichos órdenes de gobierno, para examinar las operaciones de las dependencias y entidades ejecutoras con el propósito de verificar la razonabilidad financiera de los recursos; si éstos se han utilizado de manera eficiente; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz; y, si en el desarrollo de las actividades se han cumplido las disposiciones aplicables.

El procedimiento de una auditoría consiste en la Planeación (Guía de auditoría y Alcance); Acta de Inicio; Revisión presupuestal y normativa; Muestra (Expedientes de Obras y Acciones); Generación de Cédulas de Trabajo; Itinerarios para Inspección de Campo; Cédula de Inspección de Campo; Cédula de Observaciones; Informe de Auditoría; Cédulas de Solventación; y Expedientes de Responsabilidades, sienta hasta que la unidad fiscalizador llega la etapa de los expedientes de responsabilidad, que la auditoría se considera como concluida.

En este contexto, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social señala que las auditorías DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, DF/CULTURA-MIGUEL HIDALGO/15, DF/FIDEPORTIVA-MIGUEL HIDALGO/15, a que alude la solicitud de mérito, se encuentran en proceso de análisis de las documentales aportadas por el ente revisado dentro del seguimiento a la solventación de observaciones, lo que implica que para dar por atendidas las observaciones que derivaron de estas auditorías, es necesario la presentación de evidencia suficiente, competente y relevante que permita al auditor, evidenciar las causas especiales y circunstancias particulares que atienden las medidas señaladas en una observación, dotándolo de una opinión sólida, sustentada y válida, por medio de la recopilación de datos en cédulas de trabajo, análisis de la información, y evaluación de los resultados.





- 6 -

Consecuentemente, la información solicitada está relacionada con tres auditorías en trámite, toda vez que aún están en la etapa de solventación a observaciones, por lo que se encuentran reservadas en términos de lo establecido por el artículo 110, fracción VI, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por un plazo de 5 años.

Ahora bien, para acreditar los supuestos previstos en las fracciones III y IV, de los Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la etapa de seguimiento en la que están las auditorías Nos. DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, DF/CULTURA-MIGUEL HIDALGO/15, DF/FIDEPORTIVA-MIGUEL HIDALGO/15, es esencial para arribar a una conclusión en el proceso de verificación requerido, por lo que esta etapa debe desahogarse en su totalidad para dar cumplimiento a la verificación del cumplimiento de las leyes, y difundir la documentación que a la fecha está integrada en el legajo de auditoría sin duda obstaculizaría de manera directa los resultados, toda vez que se permitiría que los servidores públicos involucrados alteren la documentación con la que pudiera realizarse el desahogo de las observaciones.

Asimismo, quedan acreditadas las hipótesis previstas en el Trigésimo Tercero de los citados Lineamientos Generales, toda vez que la fracción y causal aplicable a la investigación que nos ocupa, es el artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación Vigésimo Cuarto de los citados Lineamientos.

En este contexto, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social indica que el interés público que se protege al resguardar la información generada en la etapa de solventación de observaciones, es la realización de la auditoría hasta su total conclusión como una práctica independiente, enfocada al examen objetivo, sistemático y de evaluación de las operaciones financieras y administrativas realizadas por una unidad fiscalizadora; en este sentido, la difusión de las actividades de los entes fiscalizadores puede obstaculizar o incluso impedir las acciones de verificación que se realizan respecto del cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales a cargo de los servidores públicos, constituyendo un riesgo real al estar el sujeto auditado en posibilidades de alterar las circunstancias materia de la fiscalización, tales como generar pruebas con las que se pretendan deslindar los hallazgos y, en su caso, la responsabilidad administrativa.

Consecuentemente, poner a disposición cualquier documento relacionado con la etapa de solventación de las auditorías DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, DF/CULTURA-MIGUEL HIDALGO/15, DF/FIDEPORTIVA-MIGUEL HIDALGO/15, podría incidir en la actividad objetiva que realiza la autoridad fiscalizadora, propiciando un riesgo real al hacer posible que se altere el adecuado desahogo del seguimiento de observaciones, toda vez que en esta etapa la unidad auditada debe remitir a la autoridad fiscalizadora la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones, misma que será revisada a fin de evaluar si las acciones implementadas por la unidad auditada resultan suficientes para determinar que las observaciones fueron cumplimentadas en su totalidad, de lo contrario promover su atención a través de requerimientos de información, y en caso, de no solventarse iniciar los procedimientos correspondientes.



- 7 -

Expuesto lo anterior, se acredita que poner a disposición la información solicitada posibilitaría a entidad fiscalizada generar documentación necesaria que afecten de manera directa o indirecta la ejecución del seguimiento o la toma de decisiones del personal de la unidad fiscalizadora y en este sentido, la posibilidad de contravenir el marco de libertad, objetividad e imparcialidad en que la autoridad debe desarrollar las actividades de auditoría relativas al cumplimiento de obligaciones.

De igual forma, la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que podría generarse en la seguridad jurídica de los servidores públicos responsables de los procesos auditados, ya que el proporcionar información en el ejercicio del derecho de transparencia gubernamental no puede justificar la violación de otras prerrogativas que resultan fundamentales en nuestro sistema jurídico como lo es el principio de presunción de inocencia, debido a que, incluso, no obstante haberse determinado observaciones en la auditoría las mismas podrían ser solventadas, con lo que se justificaría la actuación del personal de la dependencia o entidad de que se trate, conforme al marco de atribuciones legales que tiene conferidas.

Así, de la interpretación armónica de los supuestos de reserva previstos en el numeral 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los supuestos previstos en los Vigésimo Cuarto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se acredita que la reserva temporal de las auditorías DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, DF/CULTURA-MIGUEL HIDALGO/15, DF/FIDEPORTIVA-MIGUEL HIDALGO/15, es la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva.

Ahora bien, en cuanto al plazo de reserva señalado por la unidad administrativa, considerando la naturaleza del procedimiento de auditoría en trámite, así como las cargas de trabajo y el personal con que cuenta la Unidad, para cumplir con ésta y el resto de las revisiones que realiza en el ejercicio de sus atribuciones, se considera que el plazo de reserva es de 2 años, contados a partir de la fecha de la presente resolución, es adecuado y proporcional para la protección del interés público, máxime cuanto dicha verificación se encuentra en la etapa final de su realización.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia modifica la clasificación comunicada por la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, respecto a la reserva temporal de la información requerida.

No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información señalada será desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que le dieron origen a la clasificación, o fenezca el plazo de reserva, lo que ocurra primero.

Cabe señalar que para dar acceso a la información requerida, si bien el petionario del folio que nos ocupa solicitó entrega por Internet en la PNT, de conformidad con el artículo 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información requerida no puede ser puesta a disposición en dicha modalidad, toda vez que para que ello ocurriera, las unidades





- 8 -

administrativas responsables de contar con la información, debe disponer de una versión electrónica de la misma, circunstancia que acreditó no poseer, en tanto que la misma obra de forma impresa en su archivo.

Del mismo modo que considerando lo previsto en el Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, al tratarse de información que obra impresa en el archivo de la unidad administrativa, para elaborar la versión pública deberá fotocopiar y sobre ésta testar las palabras, párrafos o renglones clasificados, por lo que, tampoco es posible poner a disposición del peticionario la información en consulta directa, toda vez que por el formato en que se encuentra el expediente solicitado, no sería posible implementar las medidas necesarias a fin de que los servidores públicos garanticen el resguardo de la información confidencial.

Consecuentemente, atento a lo previsto en los citados numerales, se pone a disposición del particular la versión pública los documentos solicitados, en copia simple o certificada, constante de 214 fojas útiles, previa constancia de haber realizado el pago del costo de su reproducción o los derechos respectivos. La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de la información, en este caso, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, la cual contará con un plazo de hasta 6 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique haberse realizado el pago señalado, para acudir ante la Unidad de Transparencia con el original de las constancias y la versión pública, para su cotejo, amén de verificar la protección de la información confidencial señalada. El solicitante podrá recabar la información en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría previa cita que realice en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono 2000-3000, extensión 2136, o bien, recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, según lo dispuesto por los artículos 137, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo indicado, de conformidad con el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite señalar que, en caso de que el solicitante sea el titular de datos personales que obren en la información de su interés, se le hará entrega de éstos previa acreditación de su identidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 49, 52, fracción II, 53, último párrafo, 95, 96 y Segundo Transitorio, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en caso de no acreditar ser la misma persona, se protegerán los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones de la referida Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700063817**

- 9 -

**CUARTO.-** Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información, a la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México ubicada en Av. Tlaxcoaque No. 8, edificio Juana de Arco planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, correo electrónico [ut.contraloriacdmx@gmail.com](mailto:ut.contraloriacdmx@gmail.com).

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **hace** del conocimiento del particular la información pública señalada por la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **confirma** la versión pública de los documentos correspondientes a las auditorías DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, DF/CULTURA-MIGUEL HIDALGO/15, DF/FIDEPORTIVA-MIGUEL HIDALGO/15, conforme a lo comunicado por el Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, poniéndose a disposición del petionario en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de esta determinación.

**TERCERO.-** Se **orienta** al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto del presente fallo.

**CUARTO.-** Infórmese al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Solicitud No. **0002700063817**

- 10 -

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**QUINTO.-** Notifíquese por conducto de la Dirección General de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité.

  
**Lic. Roberto Carlos Corral Veale**  
**REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

  
**Lic. Claudia Sánchez Ramos**  
**COORDINADORA DE ARCHIVOS**

  
NAMU/EIPR